



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

03 de Agosto de 2007

BOLETIN N° 1.719

MEDIO AMBIENTE AUDITORIA AMBIENTAL DE ADECUACION

Se recuerda que según lo dispuesto por el Decreto 96/07 reglamentario de la Ley 12.605, y tal como fuera informado oportunamente, en la última semana de agosto vencen los plazos, para los acopiadores que posean plantas en la Provincia de Buenos Aires, para presentar ante la autoridad de aplicación (Secretaría de Política Ambiental o Municipios o ambos?) la Auditoria Ambiental de Adecuación, que consiste en lo siguiente:

1) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Detallar con una memoria descriptiva de la planta y su actividad en cuanto a los aspectos vinculados al almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación, donde se deberá indicar la potencia instalada en HP, la capacidad y el volumen acopiado en Tn., acompañando planos y/o diagrama de planta.

En la memoria mencionada se deberá indicar, así mismo, el equipamiento y los tanques de combustible con que cuenta la planta; los medios de transporte y las vías de ingreso y egreso de granos; tipos de granos y su flujo en el año; Agroquímicos utilizados y si se aplica por la firma o por terceros: control de posibles vectores de enfermedades; residuos y emisiones gaseosas a generar descripción y cuantificación; medidas preventivas y de seguridad operativa por los riesgos de la actividad.

2) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá detallar el grado de cumplimiento de los siguientes requisitos, teniendo en cuenta la situación actual en que funcionan las plantas

a) **Playa de camiones:** El objetivo de este requisito es que en ningún momento existan camiones estacionados fuera de la planta. Se deberá informar lugar de emplazamiento de la misma que puede estar dentro del predio de la planta o fuera de ella y puede ser de propiedad o de terceros, las dimensiones deben estar de acuerdo al movimiento, para que puedan albergar todos los camiones en espera en el momento de mayor movimiento del acopio.

b) **Secadora:** El objetivo es la captación de material particulado al exterior. El material particulado al que se hace referencia es PM 10; donde las partículas son de diámetro menor o igual a 10 micrones la medición se debe realizaren por lo menos tres estaciones de monitoreo cuya ubicación, por fuera de los límites de la planta, deberá estar técnicamente justificada.

Deberán colocarse las estaciones, dos a sotavento y una a barlovento. Las mediciones deben contemplar aspectos de estacionalidad, que deben incluirlos períodos de mayor actividad. Los valores de calidad de aire para material particulado es de 0,05 mg/ metro cúbico, se pueden tener valores hasta 0,150 mg./metro cúbico, que no puede ser superado más de una vez por año, con algunos valores intermedios. Los protocolos de análisis deberán ser realizados por laboratorios habilitados por la resolución 504/01 de la Secretaría de Política Ambiental. En este ítem se detallará el sistema de captación de polvillo con que en la actualidad cuenta la instalación.

c) **Sistemas de ventilación y distribuidores:** describir los sistemas utilizados para minimizar las emisiones de polvillo. El objetivo es igual al apartado anterior.

d) **Zona de carga y descarga:** informar del confinamiento de la descarga y de los sistemas de captación con que cuenta la planta. En cuanto a la carga se deberá describir el mecanismo por el cual se minimiza la emisión de polvo al exterior. El objetivo es igual al enunciado en el apartado b). Para todas las emisiones de material particulado se las podrá considerar como proveniente de una única fuente con la justificación técnica pertinente.

e) **Limpieza de polvo en las instalaciones:** Presentar un programa de limpieza periódico a los fines de minimizar los riesgos por explosión, contemplando la disposición de los materiales recolectados.

f) **Manipulación de agroquímicos:** Además de cumplimentar con la ley 10.669, se deberá informar las zonas identificadas y confinadas dentro de la planta donde se almacenarán los envases llenos y vacíos de los agroquímicos utilizados en la planta.

g) **Ruidos:** Informar sobre el cumplimiento de la Norma Iram N° 4062/01 y de las mediciones anuales realizadas, teniendo en cuenta que se debe realizar por lo menos una en el período de mayor actividad.

h) **Emisiones gaseosas:** Se informará sobre el cumplimiento del Decreto 3395/96 reglamentario de la ley 5965, y de la declaración jurada de emisiones gaseosas, que se informa a través de la presentación del Anexo D de la resolución SPA 797/00, con las correspondientes emisiones de tipo puntual o difuso.

En todos los requisitos mencionados se deberá detallar el grado de cumplimiento de los mismos y el plazo concreto que supone podrá cumplir las exigencias aún no cumplimentadas

3) MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO

Se deberán detallar las medidas que se adoptaron o adoptarán a fin de mitigar, compensar o minimizar los siguientes impactos negativos que la actividad puede generar:

- a) Generación de gases de combustión y material particulado.
- b) Riesgo de explosión e incendio.
- c) Generación de ruidos.
- d) Aumento del tránsito vehicular.
- e) Fauna potencialmente vectora de enfermedades.
- f) Generación de residuos.
- g) Riesgo de infiltración y/o derrame de agroquímicos y/o combustibles.
- h) Otros.

Muchos de estos impactos fueron desarrollados en el punto 2) de la Auditoria, quienes hallan cumplimentado la norma deberán de aclararlo en este apartado, y de que manera lo lograron.

4) SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Se deberán presentar los siguientes planes preventivos a los fines de monitorear el desempeño ambiental:

- a) Planes de contingencia y emergencia interna / externa.
- b) Planes de capacitación al personal.
- c) Desarrollo de programas en temas como tránsito vehicular, limpieza de instalaciones, manipulación de agroquímicos, gestión de residuos, entre otros.
- d) Programa de monitoreo ambiental propuesto o resultado de los monitoreos que se hayan realizado.

Como se podrá observar hay temas que se plantean en distintos ítems, de manera tal que se deberá analizar el mismo de manera global y luego se responde en cada uno de los apartados.

El trabajo, según la Ley 11.459 y Decreto 1741/96, debe ser presentado por un profesional que figure en el Registro de profesionales habilitados de la Secretaría de Política Ambiental.